



Expediente No. 2004-596

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE MAYO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **A.F.P. PROTECCION S.A** contra **OMEGA NETWORK S.A**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA GROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Dentro del expediente, se observó que en auto del 21 de junio de 2022¹, se modificó la liquidación del crédito y se requirió a la parte demandante para que informara al despacho sobre el trámite realizado para la efectivización de las medidas cautelares.

Posteriormente en providencia del 31 de octubre de 2022², se decretaron nuevas medidas cautelares, relacionadas con embargos de dinero; sin embargo, hasta la fecha no se han hecho efectivas.

2. Del requerimiento a efectuar.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., esto es, la dirección del proceso; atendiendo que las medidas cautelares decretadas no han garantizado el pago, debe el Despacho requerir a la parte demandante para que proceda con la persecución o investigación de bienes para la imposición de nuevas medidas.

Pues a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, no puede desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la investigación de bienes.

¹ Folio 84.

² Folio 91.



En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se requerirá a la parte ejecutante tal y como se indicó, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redundará en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo relacionado directamente con la persecución o investigación de bienes para la imposición de nuevas medidas cautelares, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22

CBB